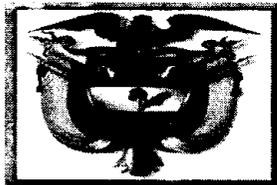


República de Colombia

Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00010 -00 ✓

En atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió lo ordenado en los numerales 3° y 4° del auto de 2 de marzo de 2021, imperativo se torna para el Despacho negar la orden de apremio solicitada, como quiera que, el documento que se pretende ejecutar no cumple las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., para ser considerado como un título ejecutivo en contra de la demandada.

En efecto, no obstante que dentro del término de ley se allegó escrito de subsanación (fs. 10 a 79), por medio del cual, se intentaba corregir las anomalías indicadas en el auto de 2 de marzo de 2021, lo cierto es que, el mismo no se allana a las indicaciones expuestas en el citado proveído, de un lado, porque no se acreditó el interés jurídico de Ronal Alexis Prada como representante legal, y de otro lado, porque contrario a lo expuesto en el escrito de subsanación, no se allegaron ninguno de los documentos relacionados en las cláusulas No. 5° y 7° del acta de liquidación que se pretende ejecutar en este asunto, el cual por sí solo no puede ostentar la calidad de título ejecutivo, como quiera que, se trata de un título complejo, el cual de manera conjunta con los documentos requeridos y echados de menos prestarían mérito ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación “Francisco José de Caldas” en contra de la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia - FIDIC., respecto del documento aportado como base de la acción, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá D.C., el día ~~20~~ ²⁷ de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 051 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 ~~a.m.~~
²⁷ MAYO 2021
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.